

NULIDAD PROCESO RAD 50001 400 3005 2020 00693 00

Bancolombia te informa <cadavabacci@hotmail.com>

Lun 16/01/2023 11:50 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS DANIEL VARGAS BACCI
ABOGADO

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REF. RADICADO No.50001400300520200069300

EJECUTIVO SINGULAR DE EASY BANK S.A.S. VS. GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO y DOLLY PATRICIA MONTENEGRO VILLALOBOS.

Actuando como apoderado judicial de la demandante EASY BANK S.A.S. dentro del referenciado, con el debido respeto me permito solicitar a Usted, se sirva declarar LA NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del auto calendado el tres (03) de octubre de 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, y/o de manera subsidiaria Señora Juez, se adopten las medidas de saneamiento que el despacho considere procedentes y pertinentes a fin de salvaguarde el debido proceso y el derecho a la defensa, peticiones que fundamento en lo siguiente:

HECHOS

- 1).** El suscrito instauró demandada ejecutiva contra las señoras GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO y DOLLY PATRICIA MONTENEGRO VILLALOBOS el día 30 de noviembre de 2020.
- 2).** El día 20 de enero de 2021 su despacho libró el correspondiente mandamiento de pago contra las aquí ejecutadas, ordenando notificar en legal forma a las mismas, quienes procedieron a notificarse del referido auto, la demandada GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO, el día 28 de marzo de 2022 y la ejecutada DOLLY PATRICIA MONTENEGRO VILLALOBOS, el día 4 de abril de 2022.
- 3).** La parte demandada, contesto la demanda, proponiendo excepciones a través de sus apoderados.
- 4.)** El despacho mediante auto del 19 de mayo de 2022 me corrió traslado del escrito de excepciones propuesto por el apoderado judicial de la demandada DOLLY PATRICIA MONTENEGRO VILLALOBOS..
- 5.)** En ese mismo auto el despacho declaro que la contestación de la demanda presentada por GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO, había sido extemporánea.
- 6.)** Dentro del escrito de contestación de demanda de GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO se interpuso recurso de reposición contra el Auto que libró mandamiento ejecutivo dentro de la presente actuación, sin que se hubiese dado tramite a éste por parte de su despacho, es decir, no se me corrió traslado del recurso interpuesto.
- 7).** Considero Señora Juez, que, en primer término, al no correrse el correspondiente traslado de las excepciones propuestas, que fueron declaradas extemporáneas, y del

Calle 18B Sur No. 43 A – 40. Barrio Maranatha – Cel. 3213747600 –

3212910225

Villavicencio – Meta

CARLOS DANIEL VARGAS BACCI
ABOGADO

recurso que allí se interpuso contra el mandamiento de pago librado, contra la demandada DIAZ FRANCO al suscrito, nos encontramos frente a una flagrante violación al debido proceso y al derecho a la defensa del suscrito, contemplados en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

8). Ahora bien, respecto al medio de impugnación por vía de reposición del referido togado contra el auto de mandamiento de pago, tampoco hubo ningún pronunciamiento o trámite por parte de su despacho, situación que trae como consecuencia la causal de nulidad establecida en el artículo 133 numeral 6 del Código General del proceso, el cual determina entre otros aspectos, que cuando se omita descorrer el traslado de un recurso, se incurre en la referida figura jurídica.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 133 numeral 6 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos allegados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

PROCESO Y COMPETENCIA

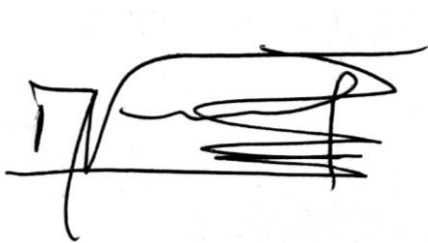
A la presente solicitud debe dársele el tramite indicado en el artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para conocer esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

En las direcciones que obran dentro del expediente principal.

Señor Juez, Atentamente,



CARLOS DANIEL VARGAS BACCI

CC.No.17.321.780 de Villavicencio

TP.No.84.436 del C.S. de la Jud.

EMAIL: cadavabacci@hotmail.com

**Calle 18B Sur No. 43 A – 40. Barrio Maranatha – Cel. 3213747600 –
3212910225
Villavicencio – Meta**